



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20264200803111

Fecha: 2026-06-05 15:51

Página 1 de 7

**Contestar a esta dependencia:
DOP – Determinación del Deudor**

Bogotá D.C.,

Señor(a)

ASTRID PAOLA REYES MOJICA

Astridpao@hotmail.com

Asunto: Respuesta al Radicado No. 20266303126662

Respetado(a) señor(a) Astrid Paola,

En atención a la comunicación identificada con el radicado interno del asunto, en la cual manifiesta y solicita:

"(...)HECHOS

- 1. Tuve conocimiento de una reclamación/cobro adelantado por ADRES relacionada con un accidente de tránsito presuntamente asociado al vehículo anteriormente mencionado.*
- 2. Tengo Denuncia ante la Fiscalía de no tener posesión de ese Vehículo desde el año 2019, soporte que adjunto en el presente documento, Además de: -No conducía el Vehículo al momento del accidente -Desconozco varios aspectos de la reclamación realizada. -El Vehículo fue hurtado mediante la figura abuso de confianza en el año 2019 tal cual lo indica la denuncia realizada ante la fiscalía.*
- 3. Hasta la fecha no he recibido información completa que permita ejercer adecuadamente mi derecho de defensa y contradicción. Según información registrada por ellos, el accidente fue el 23/09/2023 y la fecha de notificación fue el 8/09/2025 por medio de correo electrónico, lo cual no cumple el debido proceso de notificación que indica la constitución teniendo como principios fundamentales el derecho a contradicción y defensa. Se solicita tenga en cuenta q la radicación de la denuncia fue en el 2019 ante la Fiscalía, y por lo tanto solicito que suspenda cualquier acto de cobro y actuación judicial administrativa en mi contra teniendo que estoy en el proceso de cancelación de matrícula para el vehículo resaltando que fui víctima de dicho acto punible.*

SOLICITUDES

- 1. Solicito copia íntegra del expediente, reclamación o proceso relacionado con el accidente mencionado.*
- 2. Solicito se informe:*
 - Fecha del accidente.*
 - Personas involucradas.*
 - Valor exacto reclamado.*
 - Fundamento legal del cobro.*
 - Estado actual del proceso.*
 - Entidad médica que realizó la reclamación.*
- 3. Solicito se tengan en cuenta los presentes descargos y se suspenda cualquier actuación de cobro mientras se analiza la información solicitada y se garantiza mi derecho de defensa.*
- 4. Solicito se verifique plenamente mi responsabilidad antes de adelantar cualquier medida administrativa, judicial o de cobro coactivo. (...)” (sic)*

La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, en ejercicio

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20264200803111

Fecha: 2026-06-05 15:51

Página 2 de 7

Contestar a esta dependencia:
DOP – Determinación del Deudor

de las atribuciones legales y reglamentarias, conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011 y la Ley 1755 de 2015, se permite emitir respuesta integral y de fondo a su petición en los siguientes términos:

Frente al hecho del numeral 2.

La interposición de una denuncia penal constituye un elemento probatorio relevante; no obstante, por sí sola no suspende ni impide el inicio del proceso administrativo, en tanto la ADRES actúa con fundamento en la presunción de veracidad y autenticidad de la información contenida en registros públicos como el RUNT y la Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC). En este contexto, corresponde a la **Fiscalía General de la Nación**, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, investigar la eventual comisión del delito alegado y determinar su ocurrencia. Sin perjuicio de lo anterior, los resultados de dicha investigación penal adquieren especial relevancia probatoria dentro de la actuación administrativa, en la medida en que pueden desvirtuar la obligación inicialmente atribuida a la peticionaria.

Respuesta a la petición del numeral 1.

La Dirección de Otras Prestaciones, remite copia íntegra de las piezas procesales que componen el expediente del cobro adelantado en contra de la señora **ASTRID PAOLA REYES MOJICA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1031139186 a fin de dar cumplimiento a los principios de transparencia y facilitación frente al acceso de información pública a fin del que el mencionado ejerza su derecho a la defensa y contradicción.

Se le informa a la peticionaria que no será remitida la historia clínica de las víctimas, del accidente de tránsito acaecido el día 21/08/2023, toda vez que el artículo 34 de la Ley 23 de 1981 señala lo siguiente: "La historia clínica es el registro obligatorio de las condiciones de salud del paciente. Es un documento privado sometido a reserva que únicamente puede ser conocido por terceros previa autorización del paciente o en los casos previstos por la Ley". Así mismo, el literal g) del artículo 10 de la Ley 1751 de 2015, prevé: "Artículo 10. Derechos Y Deberes de las personas, relacionados con La Prestación Del Servicio De Salud. Las personas tienen los siguientes derechos relacionados con la prestación del servicio de salud: ... g) A que la historia clínica sea tratada de manera confidencial y reservada y que únicamente pueda ser conocida por terceros, previa autorización del paciente o en los casos previstos en la ley, y a poder consultar la totalidad de su historia clínica en forma gratuita y a obtener copia de la misma". De lo anterior, se entiende que para acceder a la copia de la historia clínica debe mediar autorización que deberá contener expresamente la manifestación de voluntad de las víctimas del accidente de tránsito. Documento que no fue aportado con la solicitud.

Respuesta a la petición del numeral 2.

Se adjunta pantallazo de la información solicitada:

- Fecha del accidente.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20264200803111

Fecha: 2026-06-05 15:51

Página 3 de 7

Contestar a esta dependencia:
DOP – Determinación del Deudor

Datos del Evento:

Naturaleza del evento:	01 - Accidente de tránsito	Descripción Del Otro Evento	
Descripción Del Evento	CONDUCTOR DE MOTOCICLETA DE PLACAS USI03C SUFRE ACCIDENTE DE TRANSITO AL COLISIONAR CONTRA VEHICULO EN EL BARRIO CINCUENTENARIO		
Dirección Evento	BARRIO CINCUENTENARIO	Fecha Evento	21/08/2023 5:30:00 a. m.
Departamento	VALLE	Municipio	EL CERRITO
		Zona Ocurrencia del Evento	Urbana

- Personas involucradas.

Datos del propietario del vehículo

Primer Nombre	ASTRID	Segundo Nombre	PAOLA	Primer Apellido	REYES
Segundo Apellido	MOJICA	Tipo Identificación	CC	Número Identificación	1031139186
Dirección	CARRERA 9 4C SUR 57			Télefono	3164468482
Departamento	VALLE	Municipio	EL CERRITO		

Datos del conductor del vehículo

Primer Nombre	JORGE	Segundo Nombre	EDUARDO	Primer Apellido	ARANA
Segundo Apellido	MARTINEZ	Tipo Identificación	CC	Número Identificación	1114825240
Dirección				Télefono	
Departamento	VALLE	Municipio	EL CERRITO		

Datos de la Víctima:

Primer Nombre	JORGE	Segundo Nombre		Primer Apellido	ARANA
Segundo Apellido	MARTINEZ	Tipo Identificación	CC	Número Identificación	1114825240
Fecha Nacimiento		Genero	Masculino	Fecha Fallecimiento	
Dirección				Télefono	
Departamento	VALLE	Municipio	EL CERRITO	Condición de la Víctima	Conductor

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20264200803111

Fecha: 2026-06-05 15:51

Página 4 de 7

Contestar a esta dependencia:
DOP – Determinación del Deudor

- Valor exacto reclamado. ; - Estado actual del proceso.

ESTADO DE CUENTA

Fecha de Generación: 05/06/2026 02:41:53 P



ASTRID PAOLA REYES MOJICA

Identificado: 1031139186

Debe a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES
NIT: 901037916-1

A la fecha la suma de \$11,725,802.00

Id Reclamación	Tipo Identificación	Numero Identificación	Nombres	Placa	Fecha Accidente	Numero Paquete	Numero Reclamación	Fecha Giro	Valor	Total Abonado	Saldo	Estado
2123870	CC	1031139186	ASTRID PAOLA REYES MOJICA	USI03C	21/08/2023	29052	13541512	26/06/2024	190,100.00	0.00	190,100.00	VIGENTE
2123871	CC	1031139186	ASTRID PAOLA REYES MOJICA	USI03C	21/08/2023	29052	13541513	26/06/2024	64,500.00	0.00	64,500.00	VIGENTE
2123872	CC	1031139186	ASTRID PAOLA REYES MOJICA	USI03C	21/08/2023	29052	13541514	26/06/2024	64,500.00	0.00	64,500.00	VIGENTE
2123873	CC	1031139186	ASTRID PAOLA REYES MOJICA	USI03C	21/08/2023	29052	13541515	26/06/2024	64,500.00	0.00	64,500.00	VIGENTE
2509743	CC	1031139186	ASTRID PAOLA REYES MOJICA	USI03C	21/08/2023	30045	13462836	09/06/2025	11,342,302.00	0.00	11,342,302.00	VIGENTE

Es importante aclarar que el valor anteriormente descrito, deberá ser indexado a la fecha efectiva de pago

- Entidad médica que realizó la reclamación.

Datos del Prestador:

Razón Social **ORTHOHAND SAS**

Código Habilitación **760011005502**

Datos del Reclamante:

Primer Nombre

Segundo Nombre

Primer Apellido

Segundo Apellido

Tipo Identificación: **NI**

Número Identificación **900412444**

Teléfono **3154639522**

Dirección **CR 32 25A 60 OF 201 Y 401**

Departamento **BOGOTA D.C.**

Municipio **BOGOTA D.C.**

Respuesta a solicitud de "Fundamento legal del cobro." y respuesta a la petición del numeral 4.

El inicio de actuación administrativa adelantada en su contra, la cual deviene del accidente de tránsito ocurrido el día 21/08/2023 en el que se vio involucrado el automotor de placa USI03C **conducido por usted**,

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20264200803111

Fecha: 2026-06-05 15:51

Página 5 de 7

Contestar a esta dependencia:
DOP – Determinación del Deudor

según lo reportado por la institución prestadora de servicios de salud y lo registrado en el Sistema de Información SII – ECAT Procesos de Repetición.

Para el caso en particular, se procedió a consultar la información ante el Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT - evidenciando que la propiedad del automotor de placa USI03C recae en la señora ASTRID PAOLA REYES MOJICA identificada con cédula de ciudadanía 1031139186, para la fecha del accidente acaecido el día 21/08/2023, como se evidencia a continuación:

DOCUMENTO	TIPO DOCUMENTO	PROPIETARIO	ESTADO PROPIETARIO	ESTADO VEHICULO	FECHA_INICIO PROPIEDAD	FECHA_FIN PROPIEDAD	PLACA
1031139186	Cédula Ciudadanía	ASTRID PAOLA REYES MOJICA	ACTIVO	ACTIVO	16/07/2012		USI03C

Ahora bien, es importante resaltar que el propietario de un vehículo automotor es la persona responsable de cumplir con las obligaciones que se deriven de tal derecho, toda vez que, las normas que regulan el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT, son disposiciones especiales, por lo que priman sobre las generales, es decir, que ante un accidente de tránsito se debe prestar la atención que brinda el SOAT; por consiguiente, el propietario inscrito de un automotor carente de SOAT que resulte implicado en un accidente de tránsito, le corresponde asumir la responsabilidad frente a los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios, que reciban los afectados en calidad de beneficiarios o víctima de tales siniestros, los cuales en su debido tiempo fueron asumidos económicamente por el FOSYGA hoy ADRES, siendo por lo tanto, procedente el proceso de repetición en contra de la señora **ASTRID PAOLA REYES MOJICA**.

Por otra parte, una vez consultado con los registros de FASECOLDA, se encuentra que el automotor de placa **USI03C** para la fecha del siniestro el día **21/08/2023** no contaba con SOAT legal y vigente; tal y como se evidencia a continuación:

Numero Poliza	Fecha Inicio	Fecha Vencimiento	Fecha Expedicion	Codigo aseguradora	Tipo Identificacion	Numero Identificacion	Nombres Apellidos	Placa
4677032	15/07/2012	14/07/2013	14/07/2012	AT1306	CC	1031139186	REYES MOJICA ASTRID PAOLA	USI03C
4935935	15/07/2012	14/07/2013	15/07/2012	AT1306	CC	1031139186	REYES MOJICA ASTRID PAOLA	USI03C
4677032	15/07/2012	14/07/2013	15/07/2012	AT1306	CC	1031139186	REYES MOJICA ASTRID PAOLA	USI03C
AT1329283100775	17/12/2013	16/12/2014	16/12/2013	AT1329	CC	12138177	RAMON ESPINOSA JESUS ANTONIO	USI03C
AT131815674223	29/12/2014	28/12/2015	28/12/2014	AT1318	CC	1012399283	URREGODUCUARA JONATHAN STEVEN	USI03C
AT13068967951	28/06/2016	27/06/2017	27/06/2016	AT1306	CC	1012399283	URREGO DUCUARA JONATHAN STEVEN	USI03C
AT131821405911	07/07/2018	06/07/2019	06/07/2018	AT1318	CC	1114825240	ARANA MARTINEZ JORGE EDUARDO	USI03C

Adicional a lo anterior, es menester tener en cuenta que cuando se presenta un accidente de tránsito que involucra un vehículo no asegurado por el SOAT, el Estado a través del entonces FOSYGA, hoy Administradora de los recursos del sistema de seguridad social en salud -ADRES-, asume los gastos **por los servicios en salud** y transporte al centro asistencial, brindados a las víctimas del accidente de tránsito y reconoce las indemnizaciones por incapacidad permanente, muerte y gastos funerarios y, **repite el pago contra del Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES**

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20264200803111

Fecha: 2026-06-05 15:51

Página 6 de 7

Contestar a esta dependencia:

DOP – Determinación del Deudor

conductor y/o propietario del vehículo que haya incumplido la obligación de contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT, de conformidad con lo regulado en el parágrafo del artículo 2.6.1.4.3.14 del Decreto 780 de 2016 y el artículo 106 del Decreto 2106 de 2019 que disponen:

ARTÍCULO 2.6.1.4.3.14. Repetición. *Se podrá repetir el pago realizado a las víctimas de accidentes de tránsito, así:*

(...)

PARÁGRAFO. *De conformidad con lo previsto en el artículo 1668 del Código Civil, el Fosyga se entiende subrogado en los derechos de quien hubiere recibido cualquier suma de la Subcuenta ECAT de dicho Fondo por concepto de pago de los servicios de salud, indemnizaciones y gastos de que trata el presente Capítulo, con ocasión del incumplimiento del propietario del vehículo de la obligación de adquirir el SOAT. No obstante, la persona que conducía el vehículo no asegurado al momento del accidente, será solidaria por todo concepto de responsabilidad que le asista al propietario del vehículo por cuenta del incumplimiento de la obligación de adquirir el SOAT. En estos casos, el Fosyga adelantará las acciones pertinentes contra el propietario del vehículo para la fecha del accidente, encaminadas a recuperar las sumas que haya pagado por los servicios de salud, indemnizaciones y gastos de que trata el presente Capítulo **y contra el conductor si lo estima pertinente**. (Negrillas y subrayado fuera del texto original) (...)*

Sobre el particular, es necesario reiterar, que, el cobro de la obligación endilgada tiene fundamento en el artículo 106 del Decreto 2106 de 2019, el cual facultó a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, para ordenar, mediante acto administrativo, el cobro de los créditos a su favor correspondiente a las reclamaciones reconocidas y pagadas con ocasión de los daños corporales y/o indemnización por muerte y gastos funerarios, causados en accidentes de tránsito, **como consecuencia del incumplimiento de quien ostenta la obligación de contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT vigente**.

Así las cosas y de conformidad con lo preceptuado en el marco normativo que regula la materia, para desvirtuar la obligación deberá presentar copia de la póliza vigente para la fecha del accidente, expedida por la compañía de seguros y/o el certificado de libertad y tradición del vehículo automotor expedido por la autoridad competente en el que se evidencie que para la fecha del accidente no era el (la) propietario (a) del vehículo involucrado en el siniestro, ya que son los únicos documentos eximentes de la responsabilidad administrativa generada con ocasión del citado accidente.

Respuesta a la petición del numeral 3.

Respecto de la solicitud de suspensión del cobro, le informamos que NO es posible acceder a la solicitud de suspensión del proceso administrativo de cobro coactivo, lo anterior tiene fundamento en lo dispuesto en el artículo 47 de la Resolución 0143036 del 31 de octubre del 2025¹, que establece las siguientes causales taxativas para realizar la suspensión del proceso administrativo de cobro coactivo:

(...) **ARTÍCULO 47. Suspensión del proceso administrativo de cobro coactivo.** *Se decretará la*

¹ "Por medio de la cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES"



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20264200803111

Fecha: 2026-06-05 15:51

Página 7 de 7

Contestar a esta dependencia:
DOP – Determinación del Deudor

suspensión de los procesos administrativos de cobro coactivo, en los siguientes eventos:

- 1.- Con la Admisión de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho adelantada ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, cuando se demande el título ejecutivo.
- 2.- Por el otorgamiento de una facilidad de pago.
- 3.- Por orden de autoridad competente.
- 4.- Cuando sobrevengan circunstancias de fuerza mayor que conlleve a la declaratoria de Estados de Excepción o Estados de Emergencia, que impliquen la suspensión de los términos de los procesos de cobro.
- 5.- Cuando se presente prejudicialidad, esto es, cuando exista uno o varios procesos que guardan relación con la obligación que se ejecuta en el proceso de cobro que se pretende suspender. En estos casos, será necesario suspender el proceso coactivo, conforme con lo previsto en el artículo 162 del Código General del Proceso, en espera que los otros asuntos se decidan, con la finalidad de evitar decisiones contradictorias. (...)

Por lo tanto, no existe fundamento legal que autorice decretar la suspensión de la acción de cobro que se adelanta en contra de la señora ASTRID PAOLA REYES MOJICA.

Adicionalmente, se le informa a la peticionaria que, la actuación administrativa en el presente asunto se está desarrollando en cumplimiento del principio de legalidad y con el pleno respeto de los derechos fundamentales y constitucionales al debido proceso y derecho a la defensa, los cuales se han visto plenamente ejercitados con el derecho de petición objeto del presente pronunciamiento.

De este modo se da respuesta de fondo a su petición y se reitera que la no cancelación de la obligación pendiente conlleva a continuar con el cobro por los medios jurídicos que otorga la ley, con los intereses moratorios y gastos que cause su cobranza. Cualquier información adicional podrá ser elevada al correo electrónico correspondencia1@adres.gov.co.

Cordialmente,



Firmado Digitalmente por
Yasmín Escamilla B.
Directora (E) de Otras Prestaciones

YASMÍN ESCAMILLA B.
Directora (E) de Otras Prestaciones

Revisó: Rafael Enrique Roa Pinzón- Abogado Contratista
Elaboró: Mónica Murcia Castro- Contratista
Expediente: ASTRID PAOLA REYES MOJICA C.C. 1031139186
Anexos: Cincuenta y cuatro (54) folios.